

# LA LEGITIMIDAD DE LA DEMOCRACIA Y LA POLÍTICA DE LA PRESENCIA \*

Cristiane Aquino de Souza

*Universidad Autónoma de Madrid*

**RESUMEN.** El trabajo analiza los principales argumentos políticos relacionados con la defensa de la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la política. Además, aborda algunos aspectos concernientes al riesgo de fragmentación de la representación política, producido por la suposición de que la existencia de mecanismos para favorecer el acceso de más mujeres a la política representativa posibilita que cualquier grupo social marginado tenga el mismo derecho.

**Palabras clave:** política de la presencia, género, democracia.

**ABSTRACT.** The paper analyses the main arguments related to the defense of a balanced presence of men and women in politics. In addition, it discusses some aspects connected to the risk of fragmenting political representation produced by the assumption that the existence of mechanisms to facilitate the access of more women to representational politics makes it possible for any other marginalized social group to get the same right.

**Keywords:** politics of presence, gender, democracy.

---

\* Fecha de recepción: 1 de octubre de 2010. Fecha de aceptación: 13 de diciembre de 2010.

## 1. INTRODUCCIÓN

**A**ctualmente, en las discusiones sobre la democracia es significativa la preocupación relacionada con las demandas de presencia política de grupos o categorías considerados excluidos<sup>1</sup>. Por otro lado, también hay un indicio de que éste es un tema sobre el que se debe trabajar, ya que varias medidas legales o adoptadas voluntariamente por partidos políticos han sido establecidas en distintas partes del mundo con el fin de alcanzar una representación política más equilibrada entre mujeres y hombres<sup>2</sup>. En ese sentido, PHILLIPS se refiere a la política de la presencia, en la cual propone la conciliación entre ideas y presencia para alcanzar un sistema de representación más justo. Así pues, la defensa de la importancia de la presencia de ciertos grupos socialmente desfavorecidos no implica rechazar la comprensión de la política como un campo de confrontación de ideas:

«En cuanto que la política de las ideas es un inadecuado vehículo para afrontar la exclusión política, poco se gana con cambiarla simplemente por una política de presencia. Consideradas de manera aislada, las fortalezas de una son tan dramáticas como las debilidades de la otra. La mayoría de los problemas surgen cuando las dos son colocadas como opuestas: cuando las ideas son tratadas como totalmente separadas de las personas que las sostienen; o cuando las personas dominan la atención, sin que se consideren sus políticas e ideas»<sup>3</sup>.

En el contexto actual, en que la demanda de mayor igualdad de género en el acceso a los cargos públicos representativos continúa en debate, parece necesario examinar algunos argumentos políticos relacionados con la defensa de la presencia de una proporción femenina más equilibrada en la política en comparación con la masculina.

## 2. LA NECESIDAD DE AFRONTAR LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL

La preocupación principal de la política de la presencia y, por consiguiente, de la defensa de la representación descriptiva, no se centra en la adecuación pictórica y sí en algunas instancias de exclusión política en las que un sistema de representación más justo pretende incidir, como destaca PHILLIPS<sup>4</sup>. KYMLICKA también argumenta en ese sentido, al afirmar que «muy pocos defensores de la representación por grupo creen que la idea de la representación especular sea equivalente a una teoría general de la representación»<sup>5</sup>. Consideran que se trata de una defensa contextual, que se centra en la existencia de discriminación sistémica y en el autogobierno<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Este trabajo conceptualiza a las mujeres como un grupo, a pesar de evidenciar la necesidad de resaltar que las mujeres no son un grupo equiparable a ningún otro grupo minoritario étnico, racial ni de otro tipo, y que por eso algunos autores prefieren referirse a ellas como representantes de una categoría. Como se observará más adelante, las mujeres son el grupo transversal por excelencia, ya que constituyen la mitad de la humanidad, están presentes en casi todos los demás grupos sociales y tienen un sentido de identidad política muy frágil. Aun así, se puede decir que forman un grupo minoritario por ser discriminadas y son un grupo en el sentido de que pueden ser agrupadas en torno a una característica común: el sexo.

<sup>2</sup> En ese sentido, *vid.* PHILLIPS, 1999: 239.

<sup>3</sup> PHILLIPS, 1995: 25.

<sup>4</sup> *Id.*, 47.

<sup>5</sup> KYMLICKA, 1996: 196.

<sup>6</sup> La teoría de KYMLICKA se refiere no sólo a la representación de grupos que sufren discriminación sistémica, sino también de grupos que reivindican derechos de autogobierno, y diferencia una situación de la

Esa argumentación coincide con la utilizada para fundamentar las medidas de acción positiva, es decir, la desigualdad de acceso a los cargos políticos en virtud de la desventaja sistémica que convierte en legítimas ciertas medidas destinadas a remediar esa situación. Por eso, se afirma que se trata de una forma de acción positiva, y, por lo tanto, de medidas temporales con la finalidad de alcanzar una sociedad en la que idealmente esos mecanismos no son necesarios<sup>7</sup>.

También en esta línea, se señala que la desproporción significativa entre el número de mujeres existentes en la sociedad y el número de mujeres representantes constituye un déficit de legitimidad democrática que proviene de la jerarquía entre los sexos. Si la variable sexo-género es aleatoria, no debería haber tal desproporción, por lo que, si ésta ocurre, es en razón de la existencia de un mecanismo interruptor: la jerarquización de estatus sexo-género. Este fenómeno genera la necesidad de idear un mecanismo correctivo para neutralizar este mecanismo interruptor e interrumpir la interrupción, pues «sólo interrumpiendo la interrupción podríamos efectivamente hablar de legitimidad democrática y de representación de una sociedad de individuos y no decir entonces que *individuo* es una categoría patriarcal»<sup>8</sup>.

Una desproporción significativa entre los diferentes sexos en el cuerpo representativo evidencia una discriminación estructural e indica que se les está negando a las mujeres derechos y oportunidades que están disponibles para los hombres<sup>9</sup>. De esta forma, el mero hecho de producir una representación más equilibrada entre hombres y mujeres ya constituye la conquista de una mayor igualdad de género, es decir, la mayor aproximación de universalidad en el disfrute de los derechos (derecho de participación política) en lo que se refiere al género.

Th. SOWELL<sup>10</sup> considera que las diferencias estadísticas entre los sexos no pueden ser atribuibles automáticamente a la discriminación por parte de los hombres y que, si en Estados Unidos en la primera mitad del siglo XX, la presencia de mujeres en el ámbito laboral fue mayor que en las décadas de 1950 y 1960, eso no implica la conclusión de que en las primeras décadas del siglo XX la discriminación de «los hombres hacia las mujeres» fuera menor que en las décadas posteriores. Según el autor, la justificación se origina en tendencias demográficas. En la medida en que las mujeres iban reduciendo el número de hijos (tendencia que se prolongó hasta la década de 1930), estaban mejor representadas en cargos laborales y educativos de más nivel. Por otra parte, cuando los índices de natalidad aumentaron, desde la década de 1930 hasta la de 1950, las mujeres comenzaron a perder representación en cargos laborales de mayor importancia. Así, argumenta que la menor representatividad femenina en los cargos laborales de mejor nivel no tiene relación con la actuación discriminatoria de los empresarios hombres, sino con el hecho de que las mujeres tienden a dejar el trabajo para ocuparse de las responsabilidades domésticas con más frecuencia que los hombres.

---

otra: «puesto que se considera que los derechos de autogobierno son unos derechos intrínsecos y permanentes, también lo son las garantías de representación que se siguen de dicho autogobierno, mientras que los derechos basados en situaciones de desventaja son, en principio, temporales. Ambos reflejan el deseo de reforzar el poder, pero el tipo de poder que se reivindica es notablemente diferentes» (KYMICKA, 1996: 200).

<sup>7</sup> *Id.*, 196.

<sup>8</sup> AMORÓS, 1999: 92.

<sup>9</sup> PHILLIPS, 1995: 63.

<sup>10</sup> SOWELL, 2006: 192-197.

Es sabido que una cuestión central de la crítica feminista consiste en la tradicional división sexual del trabajo, que convierte a las mujeres en responsables del trabajo doméstico. Cuando se menciona la discriminación estructural no se trata de que todos los hombres, en este caso empresarios, actúen de mala fe en el sentido de perjudicar a las mujeres, sino de que la sociedad está estructurada de una forma en la cual las mujeres están en desventaja. Por tanto, se parte del presupuesto de que la división sexual del trabajo constituye parte de la discriminación estructural y que, por ello, no es justa<sup>11</sup>.

No obstante, es cierto y estoy de acuerdo en que para fundamentar la política de la presencia para un grupo no es suficiente demostrar la desproporción estadística. Es necesario añadir un análisis de las estructuras de exclusión existentes en relación con tal grupo<sup>12</sup>.

### 3. LA CONSTRUCCIÓN DEL SIGNIFICADO SOCIAL: LA REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA

En ciertas circunstancias históricas, pertenecer a un grupo social conlleva el significado de no poder o no poseer las aptitudes adecuadas para acceder al espacio de decisiones políticas. Se trata de la denominada «ciudadanía de segunda clase». En el ámbito social existe la comprensión de que las personas que se encuadran en ese grupo no gobiernan o no tienen capacidad para gobernar.

En ese contexto, la presencia o ausencia de un número proporcional de individuos portadores de las características adscriptivas del grupo social en el órgano político es importante para la construcción del significado social que se configura en relación con el hecho de portar tales características. Ese significado social afecta a todos los miembros del grupo, con independencia de sus propias acciones<sup>13</sup>. Sobre ello, es oportuna la ilustración presentada por MAINSBRIDGE acerca de la significación social de la mujer atleta<sup>14</sup>, al mencionar que, antes de la segunda ola del movimiento feminista en Estados Unidos, ser no atlética constituía parte de la definición de «femenino». Ciertas mujeres buscaban ser femeninas y atléticas; no obstante, se esperaba, incluso por éstas, que la mayoría de las mujeres fueran malas atletas. Posteriormente, con la financiación de los deportes de mujeres en las escuelas y en las universidades, las atletas pasaron a ser noticia. Ese fenómeno modifica la definición de *femenina* en relación con el atletismo de manera que afecta a todas las mujeres, con independencia de las acciones de cada una.

En el caso de la participación de las mujeres en la política, es demasiado conocida la dicotomía público/privado, con la consecuente exclusión femenina del espacio público. Incluso no es inútil insistir en su otrora exclusión del voto. Eso, sumado al hecho de que no existe un número equilibrado entre mujeres y hombres en el cuerpo representativo, contribuye a configurar y reforzar el significado social de que las mujeres no pueden gobernar o que son inadecuadas para la política. Por tanto, aumentar el porcentaje de mujeres favorece la construcción de un significado social que las

<sup>11</sup> PHILLIPS, 1995: 64.

<sup>12</sup> *Id.*, 171.

<sup>13</sup> MAINSBRIDGE, 2001: 104-105.

<sup>14</sup> *Id.*, 105.

considere personas igualmente capaces para gobernar que los hombres. Favorece una comprensión social que proyecta la política como un ámbito también femenino y no de dominio exclusivo o predominantemente masculino.

Dicho de otra forma, la mayor participación de mujeres en la política tiene la relevancia simbólica de transmitir a la sociedad modelos de rol más igualitarios y con esto contribuir a la superación de la visión estereotipada del papel social de los hombres y de las mujeres, que dificulta el acceso de éstas a puestos de especial relevancia social<sup>15</sup>. Así, en ese ámbito de la argumentación, se suele referir también a la representación simbólica<sup>16</sup>.

Se pueden, igualmente, utilizar las palabras de TAYLOR, al afirmar que «el falso reconocimiento o la falta de reconocimiento puede causar daño, puede ser una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido»<sup>17</sup>. En el caso de las mujeres, esa falta de reconocimiento social de sus posibilidades de participar en el ámbito público, asociada a un nivel nulo o bajo de participación femenina en el Parlamento, puede inducir las a internalizar una imagen de que ese ámbito es inadecuado para las personas de su sexo o que no son igualmente capaces de estar allí.

En el debate político la palabra *símbolo* muchas veces se entiende implícitamente precedida de «mero», ya que los símbolos «son percibidos como si estuvieran “sólo” en las cabezas de la gente, más que como si fueran “reales”»<sup>18</sup>. Por eso, en varios trabajos sobre ese tema no se ha dado la debida importancia a las consecuencias psicológicas de la representación descriptiva, razón por la que se omite su real influencia en la vida política actual<sup>19</sup>.

Por otro lado, es relevante subrayar que los efectos de la significación social se dan no sólo en relación con las percepciones y acciones de los miembros de los grupos menos favorecidos, sino también en los miembros de los grupos más favorecidos, y, en ese caso, los efectos pueden incluso ser más enérgicos<sup>20</sup>.

Otro aspecto a resaltar consiste en que señalar la desventaja o desigualdad injusta existente en la sociedad impide la presentación del grupo como plenamente igual<sup>21</sup>. Además, se afirma que la adopción de mecanismos para favorecer a los individuos miembros de un grupo en desventaja, como las cuotas de género, puede reforzar la percepción de que esas personas (las mujeres) no son capaces de conseguir estar allí por sus méritos, no pueden defenderse por sí mismas, ya que necesitan de medidas específicas.

De hecho, presentar públicamente a las mujeres como una categoría en desventaja social y, por ello, como una categoría para la cual es importante crear mecanismo(s) en el sentido de aumentar su participación en la política (o en cualquier otro ámbito),

<sup>15</sup> RUIZ MIGUEL, 2003: 290.

<sup>16</sup> Se refiere a representación simbólica, por ejemplo, PHILLIPS, 2005: 39.

<sup>17</sup> TAYLOR, 1993: 44.

<sup>18</sup> Como señala MAINSBRIDGE, 2001: 107.

<sup>19</sup> Por ese motivo, la autora prefiere utilizar el concepto «construcción del significado social» (J. MAINSBRIDGE, 2001, 107).

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> *Ibid.*, 106.

puede conllevar interpretaciones sociales de que las personas del sexo femenino son inferiores, débiles, menos capaces de defenderse por sí mismas. Se trata de un entendimiento que produce efectos estigmatizadores en las personas favorecidas<sup>22</sup>.

Este coste existe en toda exigencia de justicia fundada en circunstancias desventajosas, y debe superarse por el beneficio de crear nuevos y potentes significados sociales que incluyan a los miembros del grupo/categoría como realmente capaces de gobernar<sup>23</sup>. La significativa fuerza de la dimensión simbólica ha sido resaltada por GOODIN, al comentar que las apelaciones simbólicas tienen una fuerza de atracción política poderosa que los científicos sociales no pueden ignorar<sup>24</sup>. Así, es posible que los significados sociales positivos superen, y tengan más trascendencia, que los negativos. Estoy de acuerdo con GOODIN cuando defiende que la denominada «dimensión simbólica» es importante para justificar medidas que pretendan ampliar la proporción de participación política de negros o mujeres aun cuando tales medidas no promuevan cambios sustanciales en el tipo de medidas políticas adoptadas.

Por otro lado, el mencionado coste también puede ser contrastado por la posibilidad de que las personas pasen a comprender la importancia de las estructuras de discriminación en relación con la posibilidad de igual disfrute de los derechos o de los bienes sociales. Eso, porque la adopción de tales medidas provoca debates en torno a los fundamentos en que se basa su creación.

#### 4. POSIBILIDAD DE ABRIR LA AGENDA POLÍTICA

La defensa de una presencia más equilibrada de mujeres y hombres en el Parlamento presenta una particularidad en relación con otros ámbitos en virtud de la posibilidad de apertura de la agenda política. ¿Una mayor presencia de mujeres altera el contenido de las políticas?

Para tratar este asunto es necesario referirse otra vez a las indagaciones sobre si las mujeres tienen intereses específicos, si representan mejor a las personas de su sexo y si tiene relevancia la experiencia compartida.

En primer lugar, es importante señalar que considero correcto el principio derivado del pensamiento moderno de que el representante debe buscar atender al interés general. Por tanto, entiendo que, ya sea del sexo femenino o masculino, un(a) representante debe representar a todas las mujeres y hombres. La democracia no requiere que las mujeres sean representadas por mujeres<sup>25</sup>.

Comparto con MAINSBRIDGE la opinión de que el coste más elevado en la representación descriptiva selectiva es el peligro de reforzamiento de las tendencias al esencialismo, definido como «el supuesto de que los miembros de ciertos grupos tienen una identidad esencial que comparten todos los miembros de ese grupo y de la cual no

<sup>22</sup> RUIZ MIGUEL, 2003: 309.

<sup>23</sup> MAINSBRIDGE, 2001: 106.

<sup>24</sup> GOODIN, 1977, ápuD PHILLIPS, 1995: 79.

<sup>25</sup> Como bien afirma A. VALCÁRCEL, al añadir que «las mujeres no representan una voluntad separada, femenina, sino que tienen su justo sitio en la voluntad general» (A. VALCÁRCEL, *Feminismo en el mundo global*, Madrid, Cátedra, 2008: 165).

puede participar nadie más»<sup>26</sup>. Se considera importante distanciarse al máximo de las teorías esencialistas que pueden acompañar la defensa de la paridad.

No obstante, algunos autores insisten en que los individuos deben compartir ciertas experiencias o características para poder comprender verdaderamente las necesidades y los intereses de los demás<sup>27</sup>. Al entender de esa forma, se concluye que un hombre no puede saber en qué consisten los intereses de una mujer. Por otro lado, hay quien sostiene que, aun cuando los hombres sean capaces de comprender los intereses de las mujeres, no resulta conveniente confiarles la defensa de los mismos, por la existencia de un conflicto de intereses entre los miembros de cada sexo sobre ciertos asuntos, como los relativos a la renta, la discriminación, los derechos legales y el cuidado de los hijos<sup>28</sup>.

Estos argumentos tienen una parte de verdad, como bien afirma KYMLICKA, ya que «nuestra capacidad de ponernos en lugar de otras personas tiene límites, aun cuando intentemos hacerlo sinceramente, y, conviene no olvidarlo, también hay límites al grado en que la mayoría de las personas intenta sinceramente ponerse en el lugar del otro»<sup>29</sup>. Pero de ahí a concluir una teoría general de que los hombres no pueden comprender o defender las necesidades de las mujeres, parece falso y además puede constituir un pretexto para que ellos no se esfuercen en entenderlas o representarlas<sup>30</sup>.

Por otro lado, defender que los hombres no pueden representar adecuadamente a las mujeres implica considerar que las mujeres no pueden representar a los hombres, como lo hace BAINES: «Lo cierto es que las mujeres no están especialmente interesadas en representar a los hombres»<sup>31</sup>. Según ese entendimiento, se elegiría a las personas para que hablen exclusivamente en nombre de su propia identidad o de sus intereses de grupo. Ésa es la fundamentación de parte de los defensores de la política de la presencia, pero no de la mayoría, según PHILLIPS<sup>32</sup>.

A esa discusión se debe añadir que no parece razonable presentar a las mujeres como una categoría unificada, que tiene una posición acordada sobre sus intereses y estrategias. Como afirma A. PHILLIPS,

«... sabemos que las mujeres ocupan posiciones muy diferentes en la jerarquía social; sabemos que la unidad de las mujeres es una construcción frágil a partir de experiencias no compartidas de clase, sexualidad, cultura, etnicidad o raza; sabemos que las mujeres discrepan profundamente en asuntos como el aborto, aunque estén más de acuerdo en general sobre el valor de la igualdad sexual. No podemos decir, pues, que cualquier mujer, sólo por el hecho de ser mujer, representará los intereses o preocupaciones o experiencias de las mujeres»<sup>33</sup>.

De esa forma, no es posible establecer un acuerdo claro sobre cuáles constituyen los intereses de las mujeres. Pese a ello, hay que indagar qué influencia puede tener la experiencia compartida en la actuación política de las mujeres.

<sup>26</sup> MAINSBRIDGE, 2001: 96.

<sup>27</sup> KYMLICKA, 1996: 193.

<sup>28</sup> CH. BOYLE, 1983, ápuD KYMLICKA, 1996: 193.

<sup>29</sup> KYMLICKA, 1996: 194.

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> BAINES ápuD KYMLICKA, 1996: 94.

<sup>32</sup> PHILLIPS, 1995: 85.

<sup>33</sup> PHILLIPS, 1999: 254.

Aunque las mujeres no tengan una identidad colectiva que suponga que todas piensan de la misma forma sobre los diversos aspectos de la vida y que por esto defiendan intereses similares, todas tienen en común la experiencia de vivir en una sociedad en la cual no existe igualdad efectiva entre los sexos. Esto no quiere decir que todas tengan conciencia de esta desigualdad, ni que quieran luchar contra la misma, ni que todas las que quieran luchar contra el sistema pretendan hacerlo de la misma forma, ni que esa lucha sea siempre y para todas ellas el interés único o predominante. Y las ramificaciones del feminismo existen como prueba de ello.

No obstante, es posible especular que esa experiencia compartida de las mujeres produce la voluntad de efectuar cambios a favor de la igualdad entre los sexos en un mayor número de mujeres que de hombres. Y que muchas veces las mujeres defiendan esos cambios con más empuje y dinamismo en la escena pública que los hombres<sup>34</sup>. De esta forma, cuando un contingente significativo de mujeres lleva su experiencia al Parlamento, puede provocar el efecto de contribuir a la defensa y elaboración de políticas públicas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres. Es posible que este efecto no se produzca, pues no parece haber garantía de que las mujeres políticas favorezcan los intereses de las mujeres<sup>35</sup>. No obstante, la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político es un factor que aumenta la posibilidad de que esto pueda realizarse y confiere legitimidad a la búsqueda de soluciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y a todas las demás políticas que pretendan concretar la voluntad general.

Mencionar ese aspecto indica la importancia de la cantidad de la presencia. Una mayor cantidad de mujeres aumenta la posibilidad de formación de una masa crítica capaz de ejercer influencia política efectiva. El porcentaje necesario para la formación de esa masa crítica femenina puede ser considerado como un mínimo del 30 por 100 y un ideal del 50 por 100<sup>36</sup>.

Así, una mayor presencia de mujeres puede abrir la agenda política a temas que conciernen a la búsqueda de una mayor igualdad entre mujeres y hombres o a su autonomía, como el aborto, la violencia de género, la diferencia salarial entre los sexos, el cuidado de niños y ancianos, etcétera.

Según PHILLIPS, la variedad de intereses de las mujeres no impide afirmar que los intereses tienen género:

«El hecho de que algunas mujeres no tengan niños(as) no convierte el embarazo en un evento neutral en lo que se refiere al género; que las mujeres presenten profundas discordancias sobre el aborto no convierte su posibilidad legal en un problema que concierna igualmente a mujeres y hombres; que las mujeres ocupen diferentes posiciones en la jerarquía ocupacional no significa que ellas tengan los mismos intereses que los hombres en su clase. El argumento en torno al interés no depende de establecer un interés único para todas

<sup>34</sup> De acuerdo con PHILLIPS, uno de los argumentos a favor de cambiar las pautas de representación consiste en que los miembros de los grupos desfavorecidos necesitan tener defensores con más empuje y dinamismo en la escena pública. *Vid.* PHILLIPS, 1999: 244.

<sup>35</sup> *Id.*, 254.

<sup>36</sup> El umbral del 30 por 100 fue estipulado por la Conferencia de Nueva Delhi de la Unión Interparlamentaria, celebrada en febrero de 1997 bajo el lema «Towards Partnership Between Men and Women in Politics». Las conclusiones de esa conferencia pueden encontrarse en [www.ipu.org/splz-e/Ndelhi97.htm](http://www.ipu.org/splz-e/Ndelhi97.htm).



las mujeres: depende de establecer la diferencia entre los intereses de las mujeres y de los hombres»<sup>37</sup>.

No estoy completamente de acuerdo con la autora. Yo no diría que los intereses tengan género ni que se pueda establecer una diferencia entre los intereses de los hombres y los de las mujeres. Lo que diría es que algunos asuntos tienen gran relevancia en lo que se refiere a la igualdad de género o a la autonomía de las mujeres. Se puede también afirmar que algunos temas son de gran importancia para los intereses de las mujeres si se considera que éstos constituyen, de forma objetiva, la búsqueda de una mayor igualdad de género y autonomía de las mujeres<sup>38</sup>. Eso no quiere decir que las mujeres parlamentarias vayan a tener una posición única sobre esos temas, pero que ellos podrán ser incluidos en los debates. Esto, sin embargo, no es una garantía que adviene automáticamente de una presencia más equilibrada entre los sexos en los Parlamentos, pero indica una mayor posibilidad de que esto ocurra. De ahí que algunas pesquisas realizadas concluyan que la entrada de más mujeres en la política aporta cambios de concepciones en el ámbito de la igualdad de género<sup>39</sup>:

«La evidencia sugiere que las mujeres políticas en todos los principales partidos británicos traen consigo un diferente conjunto de valores relacionados con la igualdad de las mujeres en el trabajo, en casa y en la esfera pública. Aunque puede llevar cierto tiempo, si esas actitudes gradualmente pasan a formar parte de los manifiestos partidarios, debates políticos y, por último, la acción legislativa, al influenciar, por ejemplo, medidas en torno al igual salario, derechos reproductivos y la adopción de estrategias de acción afirmativas en el reclutamiento de mujeres dentro de los partidos, la entrada de más mujeres en el Parlamento tiene la capacidad de producir más que una simple diferencia simbólica en la representación democrática británica».

En este sentido, varias investigaciones realizadas en Estados Unidos señalan que las mujeres políticas tienden a priorizar las normas de derechos de la mujer más que los hombres<sup>40</sup>.

Por otro lado, es necesario destacar que los partidos políticos pueden ejercer importante influencia en relación con la delimitación de las medidas dirigidas a la igualdad entre los sexos. Sobre eso, es interesante la investigación de SKJEIE<sup>41</sup>, que evidencia la existencia de dos interpretaciones políticas diferentes sobre la política del cuidado. Una dimensión busca la conciliación entre el cuidado y la carrera profesional, mediante la inversión en guarderías públicas, por ejemplo. La otra dimensión se refiere al cuidado dentro del sistema de organización familiar, que pretende remunerar el trabajo del cuidado que la mujer (en general) realiza en el ámbito doméstico, posicionándola en rol tradicional y singular limitado al ámbito privado. Su investigación revela un

<sup>37</sup> PHILLIPS, 1995: 68.

<sup>38</sup> Ciertos autores consideran como interés compartido de las mujeres todos los asuntos que giran en torno al crecimiento de su autonomía. *Vid.* WÄNGNERUD, 2000: 70, y J. LOVENDUSKI y P. NORRIS, 2003: 88.

<sup>39</sup> Como ejemplo, se puede citar una investigación realizada mediante el envío de cuestionarios a los candidatos parlamentarios que participaban de las elecciones generales en Gran Bretaña para saber si las mujeres y los hombres de un mismo partido presentan diferentes actitudes y valores políticos. *Vid.* en LOVENDUSKI, NORRIS, 2003: 84-102.

<sup>40</sup> Sobre eso, *vid.* BOLES, 2001; CARROLL, 2001.

<sup>41</sup> La autora realizó una serie de entrevistas con los miembros del Parlamento noruego (146 parlamentarios, de un total de 157, fueron entrevistados). Todas las entrevistas se realizaron en la primavera de 1989, con la intención de establecer las interpretaciones de la relevancia política de la diferencia e identificar las diferencias de preferencias o prioridades entre los miembros del Parlamento. *Vid.* H. SKJEIE, 1991: 233-263.

desacuerdo entre partidos socialistas y no socialistas de Noruega sobre la dimensión prioritaria de la política del cuidado. Los resultados mostraron que la opción política elegida por los(as) parlamentarios(as) no tenía relación significativa con el género y sí con la identificación partidaria, ya que la gran mayoría de los parlamentarios/as de derecha tienden a apoyar en mayor grado las medidas que posibilitan la permanencia de la mujer en el ámbito doméstico, mientras los/las de izquierda priorizan la conciliación<sup>42</sup>.

Lo importante a destacar es que, con la entrada de más mujeres en la política, temas como éste puedan pasar a dominar la agenda y ser debatidos, aunque no exista garantía de ello, vuelvo a insistir. Ahora bien, por otro lado surge la indagación de si el aumento del número de mujeres puede generar cambios en la agenda política, mediante la introducción de otros asuntos o valores que no tengan relación directa con la igualdad de género y la autonomía de las mujeres.

## 5. LOS VALORES MORALES EN LA POLÍTICA: LA ÉTICA DEL CUIDADO Y EL FEMINISMO MATERNAL

Algunos autores defienden que aumentar el porcentaje de mujeres políticas implica introducir nuevos valores y actitudes. Eso conforme a la suposición de que las mujeres serían menos competitivas, más cooperativas, más preparadas para escuchar a los demás, más generosas y tendrían valores morales más elevados. Estos argumentos están, en general, asociados con el papel de las mujeres como cuidadoras y madres<sup>43</sup>. Por ello, se presentan a continuación algunas ideas relacionadas con la política del cuidado y el feminismo maternal.

Algunas autoras, entre las cuales se destacan CHODOROW<sup>44</sup> y GILLIGAN<sup>45</sup>, desarrollan una teoría con enfoque psicológico basado en que las mujeres tendrían una manera diferente de pensar, valorar e interpretar la realidad, que estaría marcada por la disposición relacional, por la empatía y por el afecto. GILLIGAN delinea lo que se entiende por «ética femenina del cuidado», que se basaría en valores como la solidaridad y la responsabilidad, la paz, la sensibilidad, los afectos, y en el cuidado como principal guía. La mencionada autora afirma que

«la secuencia del juzgamiento moral femenino procede de una inicial preocupación por la supervivencia, de un foco en la bondad y finalmente de una reflexión comprensiva del cuidado como el más adecuado guía para la resolución de los conflictos en las relaciones humanas»<sup>46</sup>.

<sup>42</sup> Se preguntó a hombres y mujeres de los diferentes partidos si el aumento de los subsidios estatales para las familias con niños(as) pequeños(as) debería ser traducido en un crecimiento de los subsidios para las guarderías o como un aumento del montante en pagos directamente a las familias, de forma que los padres pudieran decidir cómo usarlo. Los hombres y mujeres de los partidos de izquierda escogieron, por una gran mayoría, la primera opción, y los de derecha, la segunda (H. SKJEIE, 1991: 243).

<sup>43</sup> A. PHILLIPS, 1995: 73-74.

<sup>44</sup> CHODOROW, 1978.

<sup>45</sup> GILLIGAN ha realizado estudios por medio de entrevistas a mujeres y hombres con el intento de permitir comprender cómo varones y mujeres interpretan su vida y los problemas con los que se enfrentan de manera marcadamente distinta. *Vid.* GILLIGAN, 1982.

<sup>46</sup> C. GILLIGAN, 1982: 105.

Por otro lado, la ética masculina estaría fundada en una idealizada justicia imparcial, distributiva y equitativa, basada en la agresividad, la competitividad y el egoísmo. Según la escritora, esas diferencias aparecen tanto por razones de estatus social y poder como por factores relacionados con la biología reproductiva<sup>47</sup>.

Con base en ese marco teórico, en la década de 1980 surgió el denominado «pensamiento maternal», entre cuyas representantes se destacan J. BETHKE ELSHTAIN y S. RUDDICK. Estas autoras consideran que los valores de la práctica maternal deberían constituir una perspectiva normativa a ser tomada en consideración en la esfera pública y en la noción de *ciudadanía*.

Para ELSHTAIN, es imprescindible resaltar la relevancia del espacio privado y de la experiencia de las mujeres, en el sentido de amar, cuidar y atender a las necesidades de las demás personas. Así, esas virtudes propias de la esfera privada deberían ocupar un terreno privilegiado en la política, como forma de combatir la política contemporánea dominada por un individualismo exacerbado y expresada mediante un lenguaje impersonal<sup>48</sup>.

De acuerdo con RUDDICK, la práctica maternal genera una ética que se caracteriza por la preservación, el crecimiento y la aceptabilidad social del niño(a)<sup>49</sup>. En razón de la necesidad de trazar estrategias para solucionar los problemas generados por el cuidado de los hijos(as), la madre desarrollaría una especial disposición para el cuidado que, a su vez, la induciría a una práctica no violenta<sup>50</sup>. Por eso, la pensadora considera la ética de la maternidad como una vía hacia una política pacificadora<sup>51</sup>. La escritora aclara que, pese a referirse a la maternidad y a las madres (en el femenino), la palabra *maternal* sería una categoría igualmente aplicable a los varones que asumen la tarea del cuidado de los(as) hijos(as)<sup>52</sup>.

Este pensamiento parece ser inadecuado para fundamentar la importancia de una mayor participación de las mujeres en la política. Como subraya DIETZ, ser una buena madre no convierte a alguien en un buen ciudadano. La relación entre la madre y el(la) hijo(a) no es análoga a las entabladas entre ciudadanos, pues los dos primeros están en posiciones de desigualdad y subordinación, lo que no es deseable en las relaciones entre ciudadanos. Además, en el primer caso la actividad es íntima, exclusiva y particular, mientras en el segundo es colectiva, inclusiva y generalizada<sup>53</sup>.

Los valores que las mujeres deben defender, en cuanto ciudadanas, no son tan maternos como el crecimiento y la preservación de la crianza, y sí políticos como la libertad y la igualdad<sup>54</sup>.

Además, el pensamiento maternal ha recibido varias críticas que coinciden en gran parte con las relacionadas con el feminismo de la diferencia. Una de ellas se refiere al

<sup>47</sup> *Id.*, 2.

<sup>48</sup> ELSHTAIN, 1993: 240-248.

<sup>49</sup> RUDDICK, 1989: 17.

<sup>50</sup> No obstante, la autora no realiza generalizaciones, pues aclara que su descripción de práctica maternal gobernada por principios de no violencia no incluye a todas las madres en todos los lugares (RUDDICK, 1989: 162).

<sup>51</sup> *Id.*, 163: 163.

<sup>52</sup> *Ibid.*, xiii, xiii.

<sup>53</sup> M. DIETZ, 1985: 31.

<sup>54</sup> *Id.*, 34.

esencialismo implícito en esa teoría, al presentar a la maternidad como un rasgo común de identidad de las mujeres.

Por otro lado, utilizar ese pensamiento como estrategia para superar la desigualdad injusta conduce al efecto contrario, pues «las teorías maternalistas reproducen un feliz reino de las mujeres que no hace sino situarlas simbólicamente y políticamente donde siempre habían estado: en su papel de buenas madres»<sup>55</sup>. Las mujeres se preguntarían acerca de la utilidad de reivindicar un espacio público masculino poco atractivo, si ya tienen su propio terreno, que, además, es moralmente más valioso. De ahí que esa diferencia reforzaría tanto la desigualdad entre géneros como la división público-privado<sup>56</sup>.

Por otro lado, defender la participación de las mujeres en la política con base en el argumento de que las personas del sexo femenino tienen una mayor tendencia a adoptar virtudes políticas superiores, sea por una supuesta predisposición biológica o por un específico contexto social, resulta peligroso. Una democrática defensa de la ciudadanía no puede aceptar argumentos basados en la superioridad de un grupo o categoría frente a otro(a) so pena de que la democracia pierda su significado<sup>57</sup>.

Así, es relevante subrayar que la búsqueda de una democracia más justa requiere la participación tanto de las mujeres como de los hombres, con igual importancia. Como afirma PHILLIPS, la política es más formativa que el sexo, y el contraste entre los que ingresan en el ambiente político y los que no lo hacen es más profundo que cualquier diferencia de género entre los electos<sup>58</sup>. Si la entrada de más mujeres en la política trae consigo la introducción de valores superiores, esto se limita al plano especulativo, pero no debe servir para fundamentar la importancia de su mayor participación en la política<sup>59</sup>.

Además, teniendo en cuenta que no hay garantía de que el cambio se produzca en relación con temas sobre igualdad de género y autonomía de las mujeres (lo que parece razonable esperar, por los motivos ya mencionados), hay todavía menos garantía de que existan cambios sobre otros asuntos. La mencionada investigación realizada en Gran Bretaña revela que de la entrada de más mujeres en el Parlamento no se puede esperar la alteración de políticas sobre las cuales los partidos se mantienen divididos, como el papel del país en la Unión Europea, el papel tradicional del Estado en la economía, o el tradicionalismo moral. No obstante, se pueden esperar cambios en los asuntos relacionados con la autonomía de las mujeres<sup>60</sup>.

En ese mismo sentido, un estudio llevado a cabo en Estados Unidos indicó que el género influye de manera más significativa para promover derechos de las mujeres

<sup>55</sup> SÁNCHEZ, 2000a: 13.

<sup>56</sup> *Id.*, 14

<sup>57</sup> M. DIETZ, 1987: 17.

<sup>58</sup> PHILLIPS, 1995: 75.

<sup>59</sup> Pero es razonable prever que muchas mujeres utilizan ciertos argumentos basados en el género para captar votos, ya que, de acuerdo con algunas encuestas, gran parte de las personas considera que las mujeres son más honestas que los hombres, por ejemplo. Según la encuesta realizada por la organización Gallup con aproximadamente 2.000 latinoamericanos en cinco ciudades principales, el 57 por 100 de los encuestados consideró que la mayor presencia de la mujer en la política llevaría a un mejor gobierno, y un 66 por 100 acordó que las mujeres son más honestas que los hombres (DIÁLOGO INTERAMERICANO, 2001).

<sup>60</sup> *Vid.* en LOVENDUSKI y NORRIS, 2003: 12-13.

como los reproductivos, la acción afirmativa y la violencia doméstica, pero que temas tradicionales de la mujer como la seguridad social, la educación y la salud son asuntos sobre los cuales los hombres tienen el mismo grado de interés que ellas. Así, las mujeres que están en el poder tienen muchos más intereses compartidos que particulares con los hombres que también están en el poder<sup>61</sup>.

## 6. LOS BENEFICIOS A LA DELIBERACIÓN POLÍTICA

Estoy de acuerdo con PHILLIPS en el sentido de que no se puede confiar en que los Parlamentos con escasa presencia de mujeres sean apropiados para abordar toda la gama de los intereses humanos<sup>62</sup>, entre los cuales se incluyen los intereses referentes a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En la línea de lo que afirma MARTÍNEZ ALARCÓN, si una mayor presencia de mujeres se tradujera en la mejora de condiciones del colectivo femenino, esta situación no sería criticable, pues la idea de un ciudadano representante del pueblo en su generalidad y, por tanto, comprometido con la búsqueda del interés general, no obliga a aceptar la idea de un ciudadano neutro «que responde a la falaz existencia de un cuerpo electoral absolutamente homogéneo»<sup>63</sup>. Como se ha mencionado, parece correcto entender que los representantes del Parlamento defienden el interés general, pero este interés no es algo previamente dado, sino que es construido en virtud de un proceso de deliberación, que se concreta como consecuencia de la discusión de intereses y puntos de vista diversos. Por esto algunos autores afirman que la «voluntad nacional (o autonómica local) que expresan los representantes debe ser unitaria sólo en el momento de su manifestación, no en el momento de su creación»<sup>64</sup>.

Es importante, por tanto, que un número razonable de mujeres participen del proceso deliberativo, en el sentido de que la presencia equilibrada de mujeres y hombres puede servir «para enriquecer la deliberación política y, con ello, conseguir decisiones políticas más ilustradas y justas para todos, contribuyendo así en mayor medida al interés general»<sup>65</sup>. Así pues, la presencia equilibrada de mujeres y hombres concede mayor legitimidad al proceso deliberativo en su conjunto y deja la puerta abierta a la elaboración de políticas en el sentido de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres<sup>66</sup>. Si estas políticas se aprueban, no significa que las mujeres representen exclusivamente los intereses de las mujeres, sino que este cambio forma parte del interés general concretado por la unidad de los representantes.

Por otro lado, si no se aprueban estas políticas, el mero equilibrio entre los sexos en el Parlamento ya equivale a una mayor igualdad entre mujeres y hombres en lo que respecta al acceso a los cargos públicos representativos y, además, tiene la mencionada importancia de construir un nuevo significado social, al transmitir a la sociedad modelos de rol más igualitarios, y de enriquecer la deliberación política.

<sup>61</sup> En este sentido, S. A. BECK, 2001; HTUN, 2003; MCGLEN y SARKEES, 1993.

<sup>62</sup> PHILLIPS, 1995: 254.

<sup>63</sup> MARTÍNEZ ALARCÓN, 2007: 182.

<sup>64</sup> RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, 1999: 4.

<sup>65</sup> A. RUIZ MIGUEL, 2003: 301.

<sup>66</sup> GARCÍA GUITIÁN se expresa en este sentido en relación con la política de la presencia para los colectivos que han sufrido discriminación histórica (GARCÍA GUITIÁN, 2001: 225).

## 7. LA PENDIENTE RESBALADIZA

Los argumentos presentados anteriormente, en gran parte son razonamientos utilizados por defensores de una política de la presencia para diversos grupos sociales excluidos. De esta forma, se presenta la crítica de que la existencia de medidas para favorecer el acceso de más mujeres a la política representativa posibilita que cualquier grupo o sector social marginado tenga el mismo derecho, en razón de su raza, religión, edad, enfermedad, etc.<sup>67</sup>. Se afirma, en este sentido, que por el mecanismo de la pendiente resbaladiza las cuotas por razón de sexo podrían producir el riesgo de fragmentar la representación política, provocando la disolución del interés general para favorecer los intereses parciales.

Sobre este aspecto es necesario resaltar, en primer lugar, la facilidad práctica de determinar a las personas de conformidad con su sexo. Como afirma A. PHILLIPS, la existencia de dos sexos es algo evidente en sí, toda vez que, aunque la diferencia sexual no es un mero hecho de la biología, existe un entendimiento sobre la diferenciación entre hombres y mujeres prácticamente incontrovertido. Por contra, la diferencia étnica es polémica y se suele distinguir entre una mayoría étnica y minorías étnicas, las cuales, a su vez, pueden someterse a otras subdivisiones. Una categorización que diferencie únicamente entre la mayoría étnica y el resto es inadecuada, toda vez que los miembros de una determinada minoría pueden no sentirse justamente representados por miembros de otro grupo minoritario. Por otra parte, también resulta inapropiada la búsqueda incesante de categorías suficientemente pluralizadas para absorber toda la complejidad de las identidades étnicas<sup>68</sup>. Por eso, la introducción de cuotas electorales mínimas por razón de sexo es menos problemática en comparación con las cuotas por razón de etnia o raza<sup>69</sup>.

Por otro lado, las mujeres son tratadas de forma discriminatoria como si formaran una minoría<sup>70</sup>, es decir, pese a que no constituyan una minoría en un sentido numérico, forman una minoría en un sentido sociológico, en razón de su discriminación histórica<sup>71</sup>, lo que induce a la consideración de la discriminación contra las mujeres como un caso singular<sup>72</sup>.

Además, las mujeres son la mitad de cada sociedad<sup>73</sup>, de forma que su presencia tiende a ser transversal a todas las ideologías y partidos<sup>74</sup>. Como afirma A. PHILLIPS, las cuotas por razón de sexo no presuponen una posición de las mujeres unificada, pues «el paso a una representación menos protocolaria de las mujeres debería brindar

<sup>67</sup> LAPORTA, 2000: 20-25.

<sup>68</sup> En este sentido se expresa PHILLIPS, 1999: 251.

<sup>69</sup> *Id.*, 251.

<sup>70</sup> En ese contexto, FERNÁNDEZ GARCÍA menciona «el derecho a no ser tratado como minoría», que consiste en «el derecho a ser iguales en derechos que la mayoría» (FERNÁNDEZ GARCÍA, 1992: 74). En el caso estudiado, el género masculino representa la mayoría porque las diversas dimensiones del poder (político, económico, etc.) se encuentran, mayoritariamente, en manos de hombres, por razón de la discriminación existente en detrimento de las mujeres.

<sup>71</sup> R. OSBORNE, 1996: 91.

<sup>72</sup> RUIZ MIGUEL, 2003: 304.

<sup>73</sup> R. COBO, 2003: 69.

<sup>74</sup> RUIZ MIGUEL, 2007: 64.

espacio a una variedad más amplia de mujeres políticas, que abarcase toda la gama de los planteamientos políticos de partido»<sup>75</sup>. En este sentido, la cuota para cada sexo no conlleva la pretensión de una representación diferenciada para las mujeres, que se consideran portadoras de intereses propios y distintivos; por contra, supone el objetivo de aumentar la igualdad entre los sexos en todo el arco de las convicciones y ofertas públicas<sup>76</sup>.

El último aspecto mencionado es el más importante y ayuda a entender el motivo por el que la mejor solución para la infrarrepresentación política femenina puede divergir de la que debe ser aplicada en el caso de los grupos étnicos. Se puede observar que en las democracias electorales<sup>77</sup> los Estados en general adoptan cuotas en los partidos políticos para las mujeres y reserva de escaños en las legislaturas para los miembros de los grupos étnicos<sup>78</sup>. Para explicar eso, HTUN<sup>79</sup> presenta el argumento de que las cuotas aplicadas en las candidaturas electorales de cada partido son más apropiadas para los grupos que atraviesan las divisiones partidarias, mientras que las reservas de un número de escaños en el Parlamento se ajusta a los grupos que coinciden con las divisiones de partido o de organización política (pues sus miembros tienden a pertenecer a un único partido u organización política).

La reserva de escaños es también una cuota<sup>80</sup>, pero esa cuota representa un porcentaje o un número fijo para las mujeres, no en las candidaturas electorales de los partidos y sí directamente en el Parlamento. Eso ocurre siempre que los escaños son ocupados por una designación directa de los partidos o por el más votado bien en distritos electorales especialmente creados, bien mediante listas electorales separadas para votantes registrados.

En la mayoría de los casos, los grupos étnicos se agrupan en un mismo partido u organización política y por eso prefieren este sistema<sup>81</sup>. Por el sistema de reserva de escaños, los grupos no se integran en los diversos partidos existentes, sino que obtienen el acceso al poder político separadamente, y, si fuera necesario, con independencia de los sistemas partidarios en vigor<sup>82</sup>.

En algunos países con grandes divisiones internas de tipo étnico, religioso o lingüístico, la reserva de escaños para ciertos grupos ha sido adoptada en virtud de un consenso para evitar guerras civiles y/o garantizar la estabilidad democrática. En otros países tales reservas fueron adoptadas para atender a demandas de grupos discriminados. En Bélgica, el Parlamento está dividido entre los representantes de los dos idiomas existentes (neerlandés y francés) y sus respectivos partidos. En Israel, nueve

<sup>75</sup> A. PHILLIPS, 1999: 250.

<sup>76</sup> RUIZ MIGUEL, 1999: 53.

<sup>77</sup> Según el criterio adoptado por la ONG «The Freedom House», <http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=439>.

<sup>78</sup> Para verificar los países que adoptan reservas de escaños y/o cuotas en las candidaturas partidarias por razón de etnicidad o de género, *vid.* HTUN, 2004a: 441.

<sup>79</sup> *Id.*

<sup>80</sup> Se utiliza la expresión «reserva de escaños» en el Parlamento *versus* «cuota» en las candidaturas electorales para diferenciar el tipo de medida, pero toda vez que se reserva un porcentaje de plazas, sea en la candidatura electoral, sea directamente en el Parlamento, en los dos casos se trata de una cuota/reserva.

<sup>81</sup> HTUN, 2004a: 444.

<sup>82</sup> *Id.*, 442.

partidos que representaron distintas etnias y grupos religiosos ocuparon casi la mitad de los puestos del Parlamento. En Nueva Zelanda, existen reglas que designan un número de puestos representativos a los maoríes. En Venezuela, la reforma constitucional de 1999 estableció la reserva de tres puestos para la comunidad indígena en la Asamblea Nacional, eliminando la exigencia de registro partidario. La Constitución colombiana de 1991 creó un distrito senatorial de dos escaños para comunidades indígenas y posibilita la reserva de un máximo de cinco escaños en la Cámara Baja para grupos étnicos y otras minorías. En India existe reserva de puestos para ciertas castas discriminadas, etcétera.

Las cuotas en las candidaturas electorales, al contrario de las reservas de escaños, pretenden posibilitar la integración de un grupo o categoría de personas en los partidos ya existentes, por lo que no modifican las instituciones políticas. Así, ese sistema es adecuado para los miembros de un grupo que atraviesan las divisiones partidarias, como es el caso de las mujeres. Desde que las mujeres tuvieron el derecho de integrarse en la política, los partidos cuentan con miembros hombres y mujeres. Hay pocos partidos definidos por un género y ninguno de ellos tiene una representatividad sustancial<sup>83</sup>.

Un grupo étnico no agrega obligatoriamente consigo una carga política común, aunque existe una mayor tendencia a ello. Esto porque la coincidencia ideológica y la concentración geográfica no deja de ser efecto de la construcción histórica<sup>84</sup>. En el caso de un grupo definido únicamente por la raza<sup>85</sup>, la posibilidad de que el colectivo demuestre no tener una fuerte identidad política es mayor que en el caso de un grupo étnico. Los afro-descendientes en Brasil, por ejemplo, presentan características asociadas con la similitud de género, como la baja segregación geográfica y la pequeña correlación en términos de voto o filiación partidaria. En ese caso, se puede pensar en la posibilidad de adopción de cuotas en las candidaturas partidarias y no de reserva de escaños<sup>86</sup>.

Por otro lado, es posible especular que, en las sociedades demasiado opresoras, el género no supera tanto las divisiones políticas existentes. Es el caso de los países con gobiernos no democráticos o con democracias frágiles, en los cuales las mujeres todavía tienen roles limitados al ámbito privado, no compartiendo con los hombres las esferas económicas y sociales en general. En esas hipótesis, formar parte del género femenino puede significar, en mayor medida, una relación de pertenencia a un grupo con una identidad política común. En la mayoría de los países con regímenes autoritarios y/o cuya cultura sea opresora en relación al género, los gobiernos optan por la

<sup>83</sup> *Ibid.*, 443.

<sup>84</sup> *Ibid.*, 443.

<sup>85</sup> Aunque desde un punto de vista biológico no existen razas, sólo variantes físicas en los seres humanos, el término se utiliza muchas veces con una connotación política para informar de cómo ciertos rasgos físicos, como el color de la piel o el tipo de pelo, interfieren en el destino social de sus miembros. La etnicidad hace referencia a las prácticas culturales y sociales que diferencian a ciertos grupos. Un individuo muchas veces puede tener el mismo color de la piel que otro, pero rasgos culturales y sociales distintos y por ello pertenecer a etnias diferentes. Así, dentro de una etnia pueden existir diferentes razas, o dentro de una misma raza pueden distinguirse diferentes etnias. Sobre la interpretación de la raza y la etnicidad, *vid.* GIDDENS, 2002: 319-324, y GARVÍA, 2004: 91-92.

<sup>86</sup> En Brasil, el mecanismo de inclusión política demandado por los afro-descendientes constituyen las cuotas raciales en los partidos y no la reserva de escaños en el cuerpo legislativo (HTUN, 2004b).



reserva de puestos representativos para las mujeres. De esa forma, los Estados atienden a la presión popular y a las normas internacionales, sin abrir espacio a la competencia partidaria<sup>87</sup>. Es el caso de Ruanda, Marruecos, Pakistán y Jordania, por ejemplo.

Como ya se ha afirmado, los países democráticos, a su vez, adoptan, en general y en el ámbito político, reserva de escaños para los grupos étnicos y cuotas en las candidaturas electorales para las mujeres. Una excepción a eso es Perú, que, en primer lugar, adoptó las cuotas para las mujeres en las candidaturas electorales (en 1997) y años después ha reglamentado el mismo tipo de cuotas (en las candidaturas partidarias) para las comunidades indígenas de la región Amazónica. Esta política fue criticada por los líderes indígenas por haber perjudicado su organización política. Lo que ellos querían era la reserva de puestos en el Parlamento, como ocurre para los indígenas de otros países<sup>88</sup>.

Esa reserva de escaños es un elemento de la agenda de la comunidad indígena en Perú, que incluye también derechos de propiedad, autonomía cultural y territorial, respeto por las leyes consuetudinarias y la educación bilingüe. Estas pretensiones requieren que el Estado reconozca múltiples formas colectivas de ciudadanía y tolere la pluralidad de regímenes legales. Así, el sentido de representación de grupo y de representación sustantiva de intereses es muchas veces más fuerte en relación con los grupos étnicos que en lo concerniente a las mujeres. La reserva de escaños, al crear mecanismos que establecen formas separadas de acceso a la legislatura para ciertos grupos, puede contribuir a aumentar las diferencias y divisiones; mientras que las cuotas en las candidaturas electorales integran el grupo en la pluralidad de partidos existentes, sin que se establezcan mayores vínculos entre los representantes y los representados de este grupo, como ya se ha observado en ocasiones anteriores.

Volviendo a la regla de que los países con democracias electorales adoptan cuotas en las candidaturas para las mujeres y reserva de escaños para las distintas etnias, obsérvese que otra excepción es India<sup>89</sup>, que, en vez de adoptar cuotas en las candidaturas partidarias para las mujeres, ha optado por la reserva de puestos representativos. Así, ya en la década de 1970, el Gobierno de India ha formado una comisión con la finalidad de proponer recomendaciones para mejorar la situación de las mujeres. Uno de los temas analizados por esta comisión fue el de la reserva de escaños para las mujeres, como la que ya existía para ciertas castas y tribus.

El comité no recomendó, por mayoría de votos, la política de reserva (a nivel nacional) para los miembros del sexo femenino, a pesar de haber reconocido que la subrepresentación femenina es un grave problema. Para justificar su posición, se hizo una distinción entre las mujeres, que constituirían una categoría, y las comunidades minoritarias, como serían las basadas en castas o religión. Según la fundamentación, las mujeres no constituyen una comunidad porque, aunque tienen problemas propios, comparten con los hombres los problemas de sus grupos, localidades y comunidades. Las mujeres no están concentradas en ciertas áreas o confinadas en esferas especiales de actividad. Los intereses de ellas no pueden ser separados de los intereses econó-

<sup>87</sup> HTUN, 2004a: 451.

<sup>88</sup> *Ibid.*, 449.

<sup>89</sup> También se pueden considerar excepciones Bangladés, Burundi y Taiwán, que adoptan reserva de escaños para las mujeres.

micos, sociales y políticos de los grupos y clases en la sociedad<sup>90</sup>. En razón de ello, el comité entendió que el argumento de la minoría no podría ser aplicado a las mujeres y que no había base racional para la reserva de puestos de género<sup>91</sup>.

No obstante, el comité recomendó la reserva de escaños para las mujeres en los gobiernos locales para asegurar los intereses de las mujeres rurales y pobres. Ésta parece haber sido una posición conciliatoria entre los que estaban en contra de la reserva de género en cualquier nivel y los que la apoyaban para todos los niveles. Esta diversidad de opiniones<sup>92</sup> puede ser observada cuando, por un lado, el comité declara que el argumento de la minoría no puede ser aplicado a las mujeres y por otro lado afirma que, a pesar de no conformar una minoría numérica, las mujeres empiezan a adquirir rasgos de una comunidad minoritaria por motivo de las continuas desigualdades de género<sup>93</sup>.

Las recomendaciones del comité se adoptaron en 1992 en las enmiendas constitucionales 73 y 74, que reservan para las mujeres 1/3 de los puestos en los Panchayat (institutos rurales de autogobierno) y en los consejos urbanos. La reserva de escaños a nivel nacional ha sido adoptada ocho años después, en marzo de 2010, mediante la aprobación<sup>94</sup> de la enmienda constitucional núm. 96, que establece la reserva de 1/3 de los puestos del Parlamento a mujeres.

En Francia, las feministas utilizaron los mismos argumentos presentados por el comité de India, pero no para deslegitimar las cuotas a nivel nacional, sino para defenderlas. Las francesas subrayaron la naturaleza transversal del género, por lo que, a diferencia de los grupos étnicos, las mujeres trascienden categorías geográficas, ocupacionales, lingüísticas y religiosas. Con esa argumentación se buscaba justamente defender que las cuotas electorales femeninas no amenazaban los principios de universalidad republicanos y que su adopción no legitimaría la creación de cuotas para otros grupos. Se subrayó que las mujeres no constituyen una categoría análoga a las minorías, y sí la mitad de la humanidad. De esta manera lo ha entendido el Tribunal Constitucional español, al resolver que la cuota electoral por razón de sexo no constituye

«una medida basada en los criterios de mayoría/minoría (como sucedería si se tomasen en cuenta como elementos de diferenciación, por ejemplo, la raza o la edad), sino atendiendo a un criterio (el sexo) que de manera universal divide a toda sociedad en dos grupos porcentualmente equilibrados (STC 12/2008, FJ 5)».

Así, se puede observar que, entre los distintos grupos o categorías, existen diversos grados de transversalidad<sup>95</sup>. Los grupos más transversales son los que no presentan una segregación geográfica y participan de casi todos los distintos grupos sociales, sean

<sup>90</sup> RAMAN, 2002: 22-32.

<sup>91</sup> HTUN, 2004a: 448.

<sup>92</sup> En el comité se presentaron dos notas disidentes que criticaron el «tokenismo» que adviene de la existencia de pocas mujeres en la política, de forma que la posición minoritaria y dependiente de ellas ocasionaría obstáculos para su acción en defensa de los derechos de las mujeres. Una mayor representatividad femenina aumentaría la preocupación de las representantes políticas en relación con los problemas que afectan al género femenino y contribuiría a la movilización política de las mujeres (SHARMA, 2000: 64).

<sup>93</sup> HTUN, 2004a: 448.

<sup>94</sup> Los partidos minoritarios se han opuesto a la aprobación de esta norma. *Vid.* GAYO MACÍAS, 2010.

<sup>95</sup> HTUN utiliza la expresión en inglés *crosscutting groups* y los diferencia de los *coinciding groups* (HTUN, 2004a: 441).

ideológicos, religiosos, económicos, étnicos, etc., existentes en la sociedad. Los grupos menos transversales y más coincidentes son aquellos cuyos participantes poseen una significativa segregación geográfica y coinciden en gran parte en ciertos aspectos sociales y culturales, como los ideológicos, religiosos o lingüísticos.

Las mujeres serían un ejemplo de grupo transversal, y, por ese motivo, se puede incluso preferir no considerar que formen un grupo<sup>96</sup>, sino una categoría. Además, por dividir la humanidad en dos sexos en un porcentaje equilibrado, se afirma que la distinción sexual es la única diferencia universal<sup>97</sup>. Por ello, las mujeres pueden ser consideradas el grupo transversal por excelencia.

Varias tribus indígenas de muchos países pueden ser citadas como ejemplos de grupos menos transversales, como los indígenas de Amazonia en Perú. Como ya se ha señalado, en muchos casos los negros se aproximan más a la transversalidad, como en el ejemplo de Brasil.

Por tener un sentido de identidad más fuerte, que muchas veces no atraviesa las divisiones partidarias, en general los grupos no transversales prefieren la reserva de escaños en los Parlamentos. Ello es debido a no querer correr el riesgo de perjudicar a su organización política. Por otro lado, la reserva de escaños y la presencia de cierto grupo étnico en el Parlamento en general no acaban con la necesidad de esta reserva especial, sino que la refuerzan. Eso porque, como la reserva crea incentivos para las organizaciones de grupo específicas, sus reivindicaciones y particularidades pueden ganar fuerza. Ellos quieren su particularismo reconocido y legitimado<sup>98</sup>.

Los grupos transversales (como es el caso de las mujeres), al contrario, tienen un sentido de identidad muy frágil, formado básicamente por la existencia de discriminación. Sus miembros están dispersos en los diversos grupos sociales (incluso partidarios) y por eso el sistema más apropiado sería las cuotas en las candidaturas electorales. Además, el alcance del equilibrio de género en el Parlamento convierte en innecesarias las cuotas, pues lo que se pretende es que las mujeres logren participar de las instituciones universales con igualdad, sin necesidad de ser reconocidas como un grupo separado de representantes y representadas. Así, como comenta BALLESTRERO:

«La representación equitativa de las mujeres, en efecto, no tiene el mismo alcance ni el mismo significado que el de la representación equitativa de las minorías étnicas o raciales. En el caso del sexo, la representación equitativa coincide con la igualdad, porque corresponde a un modelo de sociedad igual. En el caso de las minorías étnicas, *representación equitativa* quiere decir presencia proporcionada, porque corresponde a un modelo de so-

---

<sup>96</sup> De acuerdo con SÁNCHEZ, «deberíamos preguntarnos si es adecuado aplicar la categoría de «grupo» al colectivo de las mujeres, ya que constituimos la mitad de la especie humana [...] En primer lugar, parece problemático, cuando menos dudoso, mantener un «nosotras» colectivo como sujeto de derechos. Ello supondría admitir la existencia de unos intereses homogéneos por parte de las mujeres, con los cuales éstas se identificarían [...] En definitiva, cuando hablamos de grupos corremos el riesgo de esencializarlos, de fijar unas identidades con una esencia predeterminada» (SÁNCHEZ, 2000b: 415-426). Como afirma BELTRÁN, «es cierto que a ciertos efectos, en concreto para ser destinatarias de acción positiva, es necesaria su catalogación dentro del grupo mujeres, y es necesario también el reconocimiento como grupo discriminado y en situación histórica de inferioridad. Sin embargo, las características del grupo mujeres sólo han de ser tenidas en cuenta en relación con el grupo varones, no con cualquier otro grupo, porque ambos grupos, mujeres y varones, son la totalidad de los seres humanos» (BELTRÁN, 2004: 585).

<sup>97</sup> Como subraya AGACINSKI (AGACINSKI, 2003: 18).

<sup>98</sup> M. HTUN, 2004a: 452.

ciudad inclusiva. Cabe decir: en el primer caso, igualdad sin más; en el segundo, integración de las diversidades»<sup>99</sup>.

Como se ha observado, en algunos casos la demanda de ciertos movimientos de mujeres pretende el separatismo, al considerar que las supuestas diferencias esenciales entre mujeres y hombres requieren un tratamiento diferente a largo plazo. Pero esta filosofía no es la predominante, al menos no en el pensamiento de la mayoría de los miembros mujeres y hombres de los órganos políticos y jurídicos de las democracias occidentales. Por ello, en tales países un sistema de reserva de escaños para las mujeres difícilmente lograría éxito.

Hay que resaltar que el sistema de reserva de escaños para grupos, directamente o por medio de distritos separados, ha sido criticado por muchos autores. Como señala WILLIAMS, varias objeciones al principio general de la representación por grupos se centran en criticar formas particulares de representación por grupo, como la reserva de escaños<sup>100</sup>. Tales críticas hicieron incluso que YOUNG, defensora de la reserva de puestos para grupos en los órganos representativos, matizara su opinión posteriormente<sup>101</sup>.

Se afirma que la reserva de escaños tiende a inmovilizar la identidad del grupo y su relación con otros grupos. De ahí que sean deseables procedimientos más fluidos para la adaptación a las relaciones sociales cambiantes. Y en el caso de la existencia de distritos electorales especiales para un cierto grupo, dada la dificultad de crear distritos homogéneos, se señala que la minoría que no se identifica con este grupo puede sentirse subrepresentada<sup>102</sup>. Por esas y otras razones, YOUNG considera que la reserva de puestos en los órganos legislativos debe consistir en el último recurso para representar las perspectivas sociales excluidas<sup>103</sup>.

La autora añade que la adopción de cuotas para las mujeres en los partidos o de reglas imponiendo ciertas proporciones de miembros de un grupo racial o étnico en las convenciones partidarias son, en general, formas aceptables de promover la inclusión de variadas perspectivas e intereses. Se trataría de mecanismos que no segregan los miembros de un grupo, sino que los incluyen en las deliberaciones partidarias.

Lo que se pretende resaltar, con todo lo comentado anteriormente es que, en el caso de las mujeres, la adopción de cuotas en las candidaturas electorales no posibilita que cualquier otro grupo tenga el mismo derecho, provocando la fragmentación de la representación política. En primer lugar, porque las mujeres son el grupo transversal por excelencia, pues constituyen la mitad de la humanidad, están presentes en casi todos los grupos sociales y tienen un sentido de identidad política muy frágil. Por otra parte, el mecanismo de las cuotas en los partidos políticos no incentiva la segregación, al contrario, busca dar a las mujeres igualdad de condiciones en relación con

<sup>99</sup> BALLESTRERO, 2006: 74.

<sup>100</sup> WILLIAMS, 1998.

<sup>101</sup> YOUNG, 2000: 149.

<sup>102</sup> Por eso, según L. GUINIER, la separación geográfica por distritos no es la solución preferencial para la representación por grupos (GUINIER, 1995).

<sup>103</sup> Según YOUNG, la perspectiva social consiste en un conjunto de cuestiones, tipos de experiencia y suposiciones a partir de las cuales los miembros de un mismo grupo entiende e interpreta la realidad. De esa forma, el compromiso con la igualdad política implica la adopción de medidas en el sentido de incluir la representación de los grupos sociales excluidos y, por consecuencia, de sus perspectivas (YOUNG, 2000: 148).

los hombres en los distintos grupos partidarios, a fin de representar las diversas líneas ideológicas y a ambos sexos.

Como se ha analizado, el riesgo de que se presente esta fragmentación es más grande en los casos de los grupos menos transversales y que tiendan a pertenecer a partidos u organizaciones políticas propias, como es el caso de la mayoría de los grupos étnicos. Además, la representación por etnia en general se relaciona con el mecanismo de la reserva de escaños que, como se ha observado, puede alimentar el separatismo y el esencialismo de los grupos.

No se está aquí abogando en contra de la posibilidad de establecer reservas para los grupos étnicos en el ámbito político. Lo que se subraya es que, en general, se definen por aspectos con que difieren de la cuestión de género. Estos aspectos diferentes hacen creer que el riesgo de fragmentación de la representación política sea mayor en el caso de los grupos étnicos.

No se puede obviar, además, que en ese asunto es imprescindible debatir sobre la aceptabilidad y adecuación de los mecanismos supuestamente más coherentes para ciertos grupos. En este sentido, si se supone que el mecanismo más adecuado para afrontar la exclusión política de ciertos grupos es la reserva de escaños, será necesario transponer obstáculos jurídicos y filosóficos específicos a esta posibilidad. El estudio de estos obstáculos y la indagación sobre si hay motivos suficientes para afrontarlos por el bien de una representación democrática más justa es un asunto muy importante, pero no es el tema de este trabajo. Lo que interesa resaltar es que las cuotas en las candidaturas electorales femeninas no producen un significativo riesgo de fragmentación de la representación política y, por lo tanto, el argumento de la pendiente resbaladiza no es suficiente para deslegitimar las cuotas electorales para cada sexo.

En ese tema se debe estar atento para, en primer lugar, estudiar las estructuras socioeconómicas de exclusión de diversos grupos<sup>104</sup> en cierto país. Es necesario examinar el grado de transversalidad de los grupos estudiados, si estos grupos tienden a pertenecer a un mismo partido u organización política o no, cuáles son sus demandas y cuál sería el mecanismo adecuado: cuota en los partidos, reserva de puestos u otro(s). La elección entre la adopción de cuotas o de reservas puede tener consecuencias relevantes para los grupos destinatarios de tales medidas<sup>105</sup>. Como se ha observado en el caso de Perú, la adopción de cuotas electorales para los indígenas no atendía a las expectativas del grupo, pues desmovilizaba su organización política.

Por otro lado, la adopción de mecanismos electorales para favorecer la presencia de ciertos grupos excluidos no siempre es la mejor, la más adecuada o la única medida a ser aplicada. Existen otros ámbitos de aplicación de las cuotas (laboral, educacional, etc.) y otras medidas de acción positiva. De ahí que el Estado y la sociedad deban analizar en qué ámbito(s) se deben adoptar qué medida(s) y para qué grupo(s).

Lo que está claro es que los Poderes del Estado no pueden evadirse ante las demandas de los distintos grupos excluidos y, aunque el análisis de la exclusión de los

<sup>104</sup> A. PHILLIPS, 1999: 247.

<sup>105</sup> Como señala M. HTUN, los defensores y críticos de la representación por grupo, en general, no hacen una distinción entre los tipos de medidas a ser aplicadas y los grupos a los cuales se destinan tales medidas (M. HTUN, 2004a: 452).

diferentes grupos y la elección de las medidas adecuadas para combatirla sea un tema complejo, se muestra necesario afrontarlo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGACINSKI, S., 2003: «The Turning Point of Feminism: Against the Effacement of Women», en R. CÉLESTIN, E. DAL MOLIN e I. COURTIVRON (eds.), *Beyond French Feminisms: Debates on Women, Politics, and Culture in France, 1981-2000*, London, Palgrave, 17-22.
- AMORÓS, C., 1999: «Interpretaciones a la democracia paritaria», en AA.VV., *Democracia paritaria*, Gijón, Tertulia Feminista Les Comadres, 73-94.
- BALLESTRERO, M.<sup>a</sup> V., 2006: «Igualdad y acciones positivas: Problemas y argumentos de una discusión infinita», *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29, 59-76.
- BECK, S. A. 2001: «Acting as Women: The Effects and Limitations of Gender in Local Governance», en S. J. CARROLL (ed.), *The Impact of Women in Public Life*, Bloomington, Indiana University Press.
- BELTRÁN, E., 2004: «La construcción de la igualdad constitucional», en J. BETEGÓN, F. LAPORTA, J. R. DE PÁRAMO y L. PRIETO (comps.), *Constitución y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 569-585.
- BOLES, J., 2001: «Local Elected Women and Policy-Making: Movement Delegates or Feminist Trustees?», en S. J. CARROLL (ed.), *The Impact of Women in Public Office*, Bloomington, Indiana University Press.
- BOYLE, Ch., 1983: «Home-Rule for women: Power-sharing Between Men and Women», *Dalhousie Law Journal*, vol. 7, núm. 3, 1983, 790-809.
- CARROLL, S. J., 2001: «Representing Women: Women State Legislators as Agents of Policy-Related Change», en S. J. CARROLL (ed.), *The Impact of Women in Public Office*, Bloomington, Indiana University Press.
- CHODOROW, N., 1978: *The Reproduction of Mothering*, Berkeley, University of California Press.
- COBO, R., 2003: «Democracia paritaria y radicalización de la igualdad», en seminario *Balance y Perspectivas de los Estudios de las Mujeres y del Género*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer, 59-71.
- DIÁLOGO INTERAMERICANO, 2001: *Women and power in the Americas: A report Card*, Washington, D. C., Diálogo Interamericano.
- DIETZ, M., 1985: «Citizenship with a Feminist Face: The Problem with Maternal Thinking», *Political Theory*, vol. 13, núm. 1, febrero, 19-37.
- 1987: «Context is All: Feminism and Theories of Citizenship», *Daedalus*, vol. 116, núm. 4, 1-24.
- ELSHTAIN, J. B., 1993: *Public Man, Private Woman: Women in Social and Political Thought*, Princeton, Princeton University Press.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, E., 1992: «Identidad y diferencias en la Europa democrática: La protección jurídica de las minorías», *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 106, 71-80.
- GARCÍA GUTIÁN, E., 2001: «Crisis de la representación política: Las exigencias de la política de la presencia», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 111, 215-226.
- GARVÍA, R., 2004: *Conceptos fundamentales de sociología*, Madrid, Alianza Editorial.
- GAYO MACÍAS, M. Á., 2010: «La India aprueba la ley que reserva un tercio de los escaños a mujeres», *El Mundo*, 10 de marzo.

- GIDDENS, A., 2002: *Sociología*, 4.ª ed., Madrid, Alianza Editorial.
- GILLIGAN, C., 1982: *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*, Cambridge, Harvard University Press.
- GOODIN, R. E., 1977: «Convention Quotas and Communal Representation», *British Journal of Political Scientist*, vol. 7, núm. 2, 255-261.
- GUINIER, L., 1995: *The Tyranny of the Majority*, New York, Free Press.
- HTUN, M., 2003: *Dimensiones de la inclusión y exclusión política en Brasil: Género y raza*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo.
- 2004a: «Is Gender Like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups», *Perspectives on Politics*, vol. 2, núm. 3, 439-458.
- 2004b: «From Racial Democracy to Affirmative Action: Changing State Policy on Race in Brazil», *Latin America Research Review*, vol. 39, núm. 1, 60-89.
- KYMLICKA, W., 1996: *Ciudadanía multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós.
- LAPORTA, F., 2000: «El cansancio de la democracia», *Claves de Razón Práctica*, núm. 99, 20-25.
- LOVENDUSKI, J., y NORRIS, P., 2003: «Westminster Women: The Politics of Presence», *Political Studies*, vol. 51, núm. 1, 84-102.
- MAINSBRIDGE, J., 2001: «La representación de la diferencia: Una defensa contingente de la representación descriptiva», en R. MAIZ (coord.), *Construcción de Europa, democracia y globalización*, Santiago de Compostela, Universidade, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico, 87-118.
- MARTÍNEZ ALARCÓN, M.ª L., 2007: *Cuota electoral de mujeres y derecho constitucional*, Madrid, Congreso de los Diputados.
- MCGLEN, N. E., y SARKEES, M. R., 1993: *Women in Foreign Policy: The Insiders*, New York, Routledge.
- OSBORNE, R., 1996: «¿Son las mujeres una minoría?», *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 14, 79-93.
- PHILLIPS, A., 1995: *The Politics of Presence*, Oxford, Oxford University Press.
- 1999: «La política de la presencia: La reforma de la representación política», en S. GARCÍA y S. LUKES (comps.), *Ciudadanía: Justicia social, identidad y participación*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 235-256.
- RAMAN, V., 2002: «The Implementation of Quotas for Women: The Indian Experience», en International IDEA, *The Implementation of Quotas: Asian Experiences*, Quota Workshop Report Series, núm. 1, Estocolmo, International IDEA, 22-32.
- RODRÍGUEZ-VERGARA DÍAZ, A., 1999: «Reflexiones constitucionales sobre la paridad electoral», *Artículo 14, una perspectiva de género, Boletín de información y análisis jurídico*, núm. 2, 4.
- RUDDICK, S., 1989: *Maternal Thinking: Towards a Politics of Peace*, London, The Women's Press.
- RUIZ MIGUEL, A., 1999: «Paridad electoral y cuotas femeninas», *Claves de la Razón Práctica*, núm. 94, 48-53.
- 2003: «La representación democrática de las mujeres», en M. CARBONELL (comp.), *El principio constitucional de igualdad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 283-314.
- 2007: «En defensa de las cuotas electorales», *Aequalitas: Revista Jurídica para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, núm. 20, 60-68.
- SÁNCHEZ, C., 2000a: «Debate teórico: la difícil alianza entre ciudadanía y género», en P. PÉREZ CANTÓ (ed.), *También somos ciudadanas*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 3-25.

- 2000b: «Los problemas de la ciudadanía diferenciada», en *Autoras y protagonistas: I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid*, Madrid, Universidad Autónoma, 415-426.
- SHARMA, K., 2000: «Power and representation: Reservation for women in India», *Asian Journal of Women's Studies*, vol. 6, núm. 1, 47-87.
- SKJEIE, H., 1991: «The Retic of Difference: On women's Inclusion into Political Elites», *Politics & Society*, vol. 19, núm. 2, 233-263.
- SOWELL, Th., 2006: *La discriminación positiva en el mundo*, Madrid, Gota a Gota.
- TAYLOR, Ch., 1993: *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, D. F., Fondo de Cultura Económica.
- VALCÁRCEL, A., 2008: *Feminismo en el mundo global*, Madrid, Cátedra.
- WÁNGNERUD, L., 2000: «Testing the Politics of Presence: Women's Representation in the Swedish Riskdag», *Scandinavian Political Studies*, vol. 1, núm. 23, 67-91.
- WILLIAMS, M., Voice, 1998: *Trust and Memory: Marginalized Groups and the Failure of Liberal Representation*, Princeton, Princeton University Press.
- YOUNG, I. M., 2000: *Inclusion and Democracy*, New York, Oxford University Press.